

**RESOLUCION S.R.T. 43/20**  
**Buenos Aires, 12 de mayo de 2020**  
**B.O.: 13/5/20**  
**Vigencia: 13/5/20**

**Riesgos del trabajo. [Ley 24.557](#). Higiene y seguridad en el trabajo. Especificaciones técnicas sobre ergonomía y levantamiento manual de cargas y radiaciones. Manipulación, transporte, distribución, carga y/o descarga de productos cárnicos cuyo peso sea superior a los 25 kg. Asistencia de medios mecánicos. [Res. S.R.T. 13/20](#). Su suspensión por el plazo de sesenta días.**

VISTO: el Expte. EX-2020-06103218-APN-SMYC#SRT, las Leyes 19.549, 19.587, 24.557, 25.212, los Dtos. de Necesidad y Urgencia 260, de fecha 12 de marzo de 2020, 297, de fecha 19 de marzo de 2020, 325, de fecha 31 de marzo 2020, 355, de fecha 11 de abril de 2020, 408, de fecha 26 de abril de 2020, los Dtos. 1.759, de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. en 2017), 351, de fecha 5 de febrero de 1979, 911, de fecha 5 de agosto de 1996, 1.057, de fecha 11 de noviembre de 2003; la Res. M.T.E. y S.S. 295, de fecha 10 de noviembre de 2003; las Res. S.R.T. 886, de fecha 22 de abril de 2015, 3.345, de fecha 24 de setiembre de 2015, 42, de fecha 10 de mayo de 2018, 4, de 11 de enero de 2019, 13 de fecha 29 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 35 de la Ley 24.557 sobre Riesgos del Trabajo estableció que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social (M.T.E. y S.S.), a quien le corresponde regular y supervisar el sistema instaurado en dicha ley.

Que el art. 1, apart. 2, inc. a) del mencionado cuerpo normativo, establece como objetivo fundamental del sistema reducir la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que en ese marco, a través de la Res. S.R.T. 13, de fecha 29 de enero de 2015, este organismo dispuso que toda manipulación, transporte, distribución, carga y/o descarga de productos cárnicos, cuyo peso sea superior a los 25 kg, que realicen trabajadores y se lleven a cabo en empresas y/o establecimientos dedicados a la faena de ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino, animales de caza mayor y/o menor o industrialización de los mismos, o en su cadena de transporte y distribución mayorista o minorista, se deberá realizar con la asistencia de medios mecánicos adecuados.

Que, en este sentido entre otras cuestiones, se determinó que el empleador alcanzado por dicha obligación deberá llevar un registro del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos mecánicos utilizados, y que, en caso de incumplimiento, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán denunciarlo ante esta S.R.T., quien a su vez lo llevará a conocimiento de las Administradoras del Trabajo locales.

Que, con relación a la fecha de entrada en vigencia, se establece que resultará obligatoria a los sesenta días de su publicación en el Boletín Oficial.

Que, por otro lado, mediante el Dto. de Necesidad y Urgencia 260, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo nacional dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que el citado decreto explicitó que, dada la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en este contexto, y con el fin de proteger la salud pública, se dictó el Dto. de Necesidad y Urgencia 297, de fecha 19 de marzo de 2020 –prorrogado por los Dtos. 325, de fecha 31 de marzo 2020, 355, de fecha 11 de abril de 2020, y 408, de fecha 26 de abril de 2020–, en el que se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el territorio nacional o se encuentren en él en forma temporaria, hasta el día 10 de mayo de 2020, inclusive.

Que, en el marco anteriormente descripto, resulta atendible suspender por el plazo de sesenta días, las obligaciones establecidas en la Res. S.R.T. 13/20.

Que la Gerencia de Prevención ha intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los arts. 36 y 38 de la Ley 24.557, el Dto. 1.057, de fecha 11 de noviembre de 2003, en función de lo dispuesto por el Dto. de Necesidad y Urgencia 260/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

**Art. 1** – Suspéndase por el plazo de sesenta días, las obligaciones dispuestas por la Res. S.R.T. 13 de fecha 29 de enero de 2020.

**Art. 2** – La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.